



**Bogotá, D.C., diciembre 29 de 2010**

**AUTO No. 4538**

***“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”***

**EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES  
AMBIENTALES**

En uso de las facultades asignadas mediante las resoluciones 802 del 10 de mayo de 2006 y 1160 del 17 de junio de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante Resolución No. 1298 del 30 de junio de 2006, notificada el 6 de julio de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó licencia ambiental a la empresa Brisa S. A., para el proyecto de construcción y operación de la Fase 1 del Puerto Multipropósito de Brisa, localizado en el corregimiento de Mingueo, jurisdicción del Municipio de Dibulla, Departamento de la Guajira.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución No. 1910 del 30 de octubre de 2008, autorizó a la Sociedad Brisa S.A., la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1298 de 2006 a la Sociedad Puerto Brisa S.A.

Que mediante Resolución No. 2071 del 26 de octubre de 2009, este Ministerio modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1298 del 30 de junio de 2006, en el sentido de incluir en la operación portuaria las actividades de cargue, descargue y almacenamiento de carbón.

Que mediante Autos Nos. 2250 del 29 de julio de 2009, y 1391 del 14 de mayo de 2009, este Ministerio efectuó requerimientos dirigidos a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental otorgada para el desarrollo del proyecto.

Que mediante Resolución No. 799 del 28 de abril de 2010, este Ministerio modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1298 del 30 de junio de 2006, con el fin de efectuar ajustes en la configuración y dimensionamiento de las obras marítimas del puerto.

Que mediante Auto No. 1427 del 03 de mayo de 2010, este Ministerio efectuó requerimientos dirigidos a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental otorgada para el desarrollo del proyecto.

Que este Ministerio efectuó seguimiento ambiental al presente proyecto basado en la revisión de los actos administrativos, en la información allegada por la empresa Sociedad Puerto Brisa S.A., y con lo observado en la visita realizada durante los días 2 y 3 de septiembre de 2010, para lo cual emitió el concepto técnico 2774 del 15 de septiembre de 2010, en los siguientes términos:

## Auto No. 4538 del 29 de diciembre de 2010

### “Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

(...)

#### **2.2 Estado de avance**

El presente Concepto Técnico corresponde al seguimiento ambiental de las actividades de construcción del Puerto Brisa S.A., desarrolladas desde enero hasta agosto de 2010; en este Concepto Técnico de Seguimiento se evaluará el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los actos administrativos proferidos hasta la fecha por este Ministerio y los Informes de Cumplimiento Ambiental presentados por la empresa, complementado con la visita realizada los días 2 y 3 de septiembre de 2010.

##### **2.2.1 Aspectos físicos**

Durante la visita realizada por el Grupo de Seguimiento Ambiental al proyecto, se hizo un recorrido por las instalaciones, en compañía de Germán Zárate, Gerente Regional y Olainer Martínez, Ingeniero Ambiental del Proyecto “Puerto Brisa”; a continuación se describe lo observado durante la visita:

##### **Obras del Viaducto**

Durante la visita de seguimiento al proyecto el Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA, hizo un recorrido por la zona del bajo donde se construyó el viaducto, se observó que las obras civiles a la fecha de la visita ya habían finalizado, encontrándose en operación el viaducto (Foto No. 1).

En relación con la verificación de las actividades de limpieza y retiro de residuos sólidos en la zona de obras del viaducto, el ESA no evidenció en campo el estado final, ya que la zona del bajo donde se ubica el viaducto se encontraba completamente revegetalizada (Fotos No. 2 y 3); sin embargo, en el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 6 recibido mediante radicado 4120-E1-110693 de septiembre 1 de 2010, la empresa Puerto Brisa S.A. entrega registro fotográfico correspondiente a la ejecución de las labores de limpieza; las fotografías evidencian tanto la recolección de los residuos sólidos bajo la estructura del viaducto como la remoción de los tubos de alcantarilla que permitían la comunicación del flujo de agua de un lado al otro del viaducto.

##### **Vía de Acceso al Muelle**

La empresa al momento de la visita desarrollaba las actividades de conformación y construcción de la vía de acceso a la zona del muelle; ejecutándose inicialmente actividades de conformación y compactación de la sub-rasante de la vía (Fotos No. 4 y 5).

##### **Conformación de Taludes**

Se verificó durante la visita que la empresa realiza la conformación y estabilización de los taludes del cerro norte (Foto No. 6), específicamente por sitio donde se intercepta con la vía de acceso; para garantizar la estabilidad de los taludes nor-oriental (Foto No. 7) y nor-occidental (Foto No. 8) se estableció el sistema de terrazas; el material removido en la conformación de las terrazas de los taludes se está utilizando para la conformación de la sub-rasante de la vía de acceso.

##### **Manejo de las aguas superficiales terrestres**

Se verificó durante la visita que el viaducto construido sobre la zona de bajos garantizó el restablecimiento del flujo hidráulico y el drenaje natural de la zona intervenida (Foto No. 9); la empresa informó la finalización de la construcción de las alcantarilla y demás sistema de drenaje construidos sobre la vía de acceso.

##### **Manejo de los residuos líquidos domésticos**

Durante la visita de seguimiento al proyecto se observó que en el área de obras de los taludes se encuentran instaladas dos (2) unidades sanitarias portátiles (Foto No. 10); el mantenimiento y limpieza de estas unidades es coordinada por el contratista y supervisada por la empresa Puerto Brisa S.A.

##### **Manejo de residuos sólidos (escombros, domésticos e industriales)**

En la zona donde se realizan obras se observó la existencia de una sola caneca o recipiente para la recolección de los residuos sólidos (Foto No. 11); sin embargo, es necesario que la empresa disponga en las estaciones primarias de recolección al menos dos canecas identificadas por colores, de manera que se garantice la preclasificación de los residuos sólidos que puedan generarse en ese área.

## Auto No. 4538 del 29 de diciembre de 2010

### “Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

#### Manejo de emisiones atmosféricas

Durante la visita al proyecto se verificó la ubicación de dos (2) estaciones de monitoreo, la primera estación denominada “Orilla Bajos” no funciona debido a que tuvo un incidente con el suministro de corriente, el cual limitó la continuidad del proceso de monitoreo; en la siguiente tabla se presenta la ubicación de las estaciones de monitoreo.

ESTACION	CORDENADAS		UBICACION
	Norte	Sur	
E-1	1.736.148	1.076.229	ORILLA DE BAJOS
E-2	1.735.032	1.074.943	ZONA FRANCA
E-3	1.732.918	1.074.241	JOSE BRITO (MINGUEO)

La empresa informó que realiza actividades para mejorar el suministro de energía en la estación Numero 1 para que se garantice la operatividad de los equipos (Foto No. 12), la estación ubicada en la población de Mingueo se encuentra sobre una placa en cemento en la casa de José Brito; sin embargo, se observó que en los alrededores se realizan quemas al aire libre, evidenciándose que las mediciones están influenciadas por las actividades propias de la población (Foto No. 13).

#### Sendero Peatonal

Al momento de la visita de seguimiento, se verificó que la empresa Puerto Brisa S.A. no había dado inicio a la construcción del sendero peatonal que permite a las comunidades indígenas de la zona acceder al sitio de prácticas culturales.

#### **2.2.2 Aspectos Bióticos**

Teniendo en cuenta que en el Artículo Noveno de la Resolución No. 1298 de junio 30 de 2006 se establece que:

**“ARTÍCULO NOVENO.-** Como medida de mitigación y/o compensación por la utilización del recurso forestal, la empresa BRISA S.A., previo al inicio del aprovechamiento forestal, deberá informar a este Ministerio, con el fin de que se verifique la información del inventario forestal presentado por la empresa...”

En cumplimiento a lo establecido en el mencionado artículo, la empresa Puerto Brisa S.A. mediante radicado 4120-E1-77065 de junio 21 de 2010 solicitó a este Ministerio verificar la información relacionada con el inventario forestal, con el propósito de iniciar el desmonte del recurso forestal, y así poder comenzar las actividades del plan de obras y trabajos del puerto en la zona de patios.

El Equipo de Seguimiento Ambiental realizó durante la visita de seguimiento la verificación al inventario forestal elaborado por la empresa, Puerto Brisa S.A. informó que gestiona en la actualidad el trámite para convertirse en Zona Franca Especial de Servicios Portuarios, teniendo en cuenta que para la obtención de la figura de zona franca se exige que el área de patios no sea atravesada por una vía de servicio público, el polígono de la zona de patios fue ajustado en el sentido de mantener las cuarenta y ocho (48) hectáreas aprobadas en la licencia ambiental y reubicar el polígono que delimita el área de patios.

Durante la visita de seguimiento se verificó el inventario forestal en campo; realizándose confirmación de la información relacionada con nombre y número de especies, como también su uso (maderable o no maderable); se observó que la empresa tenía específicamente identificado y marcado cada árbol o arbusto (Fotos No. 14 y 15), lo que agilizó la verificación de la información del inventario forestal; es importante mencionar que días anteriores a la visita de seguimiento se había presentado un fenómeno de vientos fuertes o vendaval en el área del proyecto, lo que ocasionó la caída de algunos árboles (Foto No. 16).

(...)

La empresa Puerto Brisa deberá dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 9 de la Resolución 1298/06 consistente en la repoblación forestal de las márgenes de la vía de acceso mediante

## Auto No. 4538 del 29 de diciembre de 2010

### **“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

plantación de árboles, siguiendo la relación de 1 a 5; por lo cual deberá sembrar novecientos setenta y cinco (975) árboles y arbustos.

*El bajo que se ubica en la parte norte del predio, junto al cerro y que fue atravesado por el viaducto elevado, reviste una elevada importancia desde el punto de vista ambiental, dado que actúa como regulador durante la época de lluvias de los efectos de las crecientes de los arroyos Lagarto y Pantano, facilita la generación de biomasa animal y vegetal a partir de su función depuradora de las aguas, constituye un área de exclusión y conservación dentro de la Hacienda Santa Helena en la que se adelantan en la actualidad las labores constructivas y las plantas propias del humedal retienen sedimentos y son albergue de la fauna silvestre. Por lo anterior y dado que en su entorno inmediato se están adelantando actividades transformadoras intensivas, este Ministerio desde el punto de vista técnico considera necesario aislar y proteger la ronda del bajo, con un cerramiento que evite el ingreso no solo de semovientes sino también de personas y equipos, y además en el mediano plazo, adelantar acciones que promuevan la conservación y restauración del mismo.*

#### **2.2.3 Aspectos socioeconómicos**

*El Plan de Gestión Social del proyecto del “Puerto Multipropósito de Brisa”, se desarrolla a través de las políticas de Gestión Social de la compañía, coordinado por la Trabajadora Social Malvina Barbosa. Los programas y proyectos que ejecutan corresponden a: Subprograma Gestión Social – Ambiental Interna, (proyectos: señalización y seguridad vial, Manejo de servicios en instalaciones internas, Capacitación y educación ambiental a trabajadores), Subprograma Gestión Social (Comunicación y participación comunitaria, Manejo de la movilidad poblacional a la zona de influencia directa, Compensación a pescadores y Fortalecimiento de la Gestión Municipal) y Subprograma Desarrollo Social (Fortalecimiento de las actividades agropecuarias, Conservación y Fortalecimiento de la Cultura Tradicional Indígena Salud ocupacional, higiene y seguridad industrial).*

*El estado de avance del Plan de Gestión Social se verificó mediante la revisión de los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes al primer y segundo trimestre del 2010, remitidos a este Ministerio con radicaciones 4120-E1-69311 de 2 de junio de 2010 y 4120-E1- 110963 de 1 de septiembre de 2010, así mismo en visita de seguimiento se realizó una reunión con los representantes de puerto Brisa S.A., quienes explicaron los avances del proyecto. Seguidamente se recorrió el área del proyecto con el propósito de verificar las actividades ejecutadas para este periodo en relación a los programas y obligaciones establecidos en los Actos administrativos.*

*Es importante mencionar en relación con la obligación establecida por este Ministerio en el Artículo Cuarto del Auto 2479 de 26 de agosto de 2009, referente a la construcción de un “Sendero de Interpretación Cultural” para que las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, puedan acceder al sitio de interés cultural ubicado en la línea de playa, que al momento de la visita de seguimiento la empresa informó que no ha dado inicio a la adecuación del sendero y que únicamente ha realizado el diseño de la señalización del mismo.*

*Aún cuando el requerimiento no estableció fecha o periodo exacto para la construcción del sendero, este Ministerio considera que esta actividad garantiza el libre y permanente derecho a las comunidades indígenas asentadas en el área del proyecto de realizar sus prácticas culturales, por lo cual es necesario que la empresa Puerto Brisa S.A. en un periodo no superior a tres (3) meses de cumplimiento a este requerimiento.*

*Mediante entrevistas realizadas en el Área de Influencia Directa del proyecto a representantes de pescadores del corregimiento de Mingueo, como: Benjamín Curri y Sofanor Molina, así mismo, con algunos Concejales del Municipio de Dibulla (Fenrys Freyles, Rosaura Moscoso y Fredy Miguel Perez) y líderes comunitarios (Delver David Valdés y Fredy Miguel Perez), quienes manifestaron las buenas relaciones que existen entre la empresa y las comunidades vecina al proyecto. Así mismo, manifiestan que la empresa ha venido realizando actividades de información y participación comunitaria en temas de socialización del proyecto y capacitaciones ambientales, por otra parte a través de las entrevistas se pudo verificar que la empresa ha venido generando empleo a los miembros de las comunidades del área influencia del proyecto (Fotos No. 17 y 18).*

El concepto técnico 2774 del 15 de diciembre de 2010, continuada:

**Auto No. 4538 del 29 de diciembre de 2010**

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

**CUMPLIMIENTO**

**Programas y proyectos que conforman el Plan de Manejo Ambiental.**

<b>Programas y proyectos</b>	<b>Cumple</b>	<b>Observación</b>
<b>P-6 (MCP-6). Almacenamiento y manejo de combustible, aceites y lubricantes</b>	NO	<i>Puerto Brisa S.A. a la fecha de ejecución de la visita de seguimiento, no había iniciado las actividades de almacenamiento y manejo de combustibles, aceites y lubricantes; sin embargo, a los equipos y vehículos utilizados en las obras se les realizan trabajos de mantenimiento, cambio de aceite y suministro de combustible sobre el terreno natural, y aun cuando se utilizan medidas para evitar derrames, se requiere que la empresa ubique y construya un sitio que cumpla las medidas necesarias para realizar estas actividades sin que represente riesgos de contaminación al medio.</i>

*Mediante Resolución No. 2071 de octubre 26 de 2009, este Ministerio modificó la Resolución No. 1298 de junio 30 de 2006, en el sentido de incluir en la operación portuaria, las actividades de cargue, descargue y almacenamiento de carbón; teniendo en cuenta que los programas de manejo correspondientes a esta modificación son aplicables en la etapa constructiva y esta no ha iniciado, en el presente concepto técnico no se realiza la verificación de los respectivos programas de manejo.*

**Actos administrativos**

*La verificación de las obligaciones vigentes se realiza con base en los requerimientos presentados a la Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A. en todos los actos administrativos proferidos a la empresa hasta la fecha.*

(...)

**Resolución No. 1298 del 30 de junio de 2006.**

<b>Obligaciones Resolución No. 1298 del 30 de junio de 2006.</b>	<b>Cumple</b>	<b>Observación</b>
<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Otorgar a la empresa BRISA S.A. Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Construcción y operación de la Fase 1 del “Puerto Multipropósito de Brisa”, localizado en jurisdicción del Municipio de Dibulla, corregimiento de Mingueo, Departamento de La Guajira.		
<b>ARTÍCULO SEXTO.- Numeral 3. Manejo de Residuos Sólidos</b>  <b>Se autoriza el siguiente manejo de los residuos sólidos domésticos e industriales generados por el proyecto:</b>  <i>b. Durante la etapa constructiva y operativa, se tendrán en el campamento y en las zonas operativas tres tipos de recipientes debidamente rotulados y con el color especificado de la siguiente manera:</i>	NO	<i>Es necesario que la empresa disponga en los diferentes frentes de obra de estaciones primarias de recolección con al menos dos canecas identificadas por colores, de manera que se garantice la preclasificación de los residuos sólidos que puedan generarse en ese área.</i>

**Auto No. 4538 del 29 de diciembre de 2010**

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

<b>Obligaciones Resolución No. 1298 del 30 de junio de 2006.</b>			<b>Cumple</b>	<b>Observación</b>
<i>Tipo de Rotulado</i>	<i>Color</i>	<i>Tipo de Residuo</i>		
TIPO 1	Azul	Reciclables y/o reutilizables		
TIPO 2	Rojo	Contaminados y/o especiales		
TIPO 3	Verde	Orgánicos		
<p><b>ARTÍCULO OCTAVO.- Numeral 15.</b> El Proyecto del Plan de Manejo Ambiental denominado Estrategias para el rescate del patrimonio arqueológico, debe replantearse de acuerdo con las indicaciones señaladas por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, ICANH, en su Oficio 130.352 de 15 de marzo de 2004 dirigido a INCOPLAN S.A., en que señala “no se han realizado estudios arqueológicos formales que permitan asegurar la existencia o inexistencia de vestigios en la zona” que “...la zona de localización del proyecto se encuentra en una región de alto potencial arqueológico” y que por lo tanto “...se hace necesario adelantar evaluaciones específicas de la existencia de patrimonio arqueológico e iniciar un Plan de Manejo Arqueológico en la zona <u>antes de iniciar las obras</u>” (subrayado fuera de texto). “Para realizar dichos estudios, se debería adelantar un proyecto de arqueología preventiva a cargo de un arqueólogo profesional, que esté debidamente presentado y aprobado por el ICANH.”</p>			NA	El cumplimiento de este requerimiento fue verificado en el Auto 1427 del 03 de mayo de 2010
<p>b. En cuanto al proyecto Conservación y Fortalecimiento de la Cultura Tradicional Indígena, BRISA S.A. deberá someterlo a discusión con el propósito de ajustarlo, dentro de un proceso de concertación con las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, de acuerdo con los criterios y mecanismos que dichas comunidades tienen definidos como legítimos para estos efectos.</p>			NO	La empresa Puerto Brisa S.A., no allego ningún soporte donde se evidencie el cumplimiento de este requerimiento.

(...)

**Auto No. 1897 de junio 13 de 2008**

<b>Obligaciones Auto No. 1897 de junio 13 de 2008</b>	<b>Cumple</b>	<b>Observación</b>
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Declarar que todas las actividades presentadas en los documentos analizados, relacionados con el programa de inversión del 1%, aportados por la Empresa Brisa S. A., se ajustan a lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto 1900 de 2006, no obstante lo anterior, para ser aceptadas, deberá aportarse información complementaria, de conformidad con el presente acto administrativo.</p>		
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a la Empresa Brisa S. A., para que en el próximo informe de cumplimiento</p>		

**Auto No. 4538 del 29 de diciembre de 2010**

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

<b>Obligaciones Auto No. 1897 de junio 13 de 2008</b>	<b>Cumple</b>	<b>Observación</b>
<p><i>ambiental ICA, presente a este Ministerio, la siguiente información relacionada con la obligación de inversión del 1%:</i></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- Numeral 1.</b> En relación con el Programa Apoyo a la elaboración del POMCA de la Cuenca del río Cañas, con énfasis en las fases de aprestamiento y diagnóstico, deberá presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del acto administrativo proferido por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, en el cual se declare la cuenca del río Cañas en Ordenación; acta que además deberá contener el compromiso de la Corporación para desarrollar el POMCA y recibo de consignación que demuestre el desembolso del monto correspondiente.</li> </ul>	<p align="center">NO</p>	<p>A la fecha la empresa Puerto Brisa S.A. no ha dado cumplimiento a este requerimiento; sin embargo, durante la visita informó que ha participado en dos reuniones con CORPOGUAJIRA para tratar el tema sin llegar a un acuerdo.</p>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- Numeral 3.</b> En relación con la adquisición de mejoras para saneamiento de resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, en la cuenca del río Cañas, deberá presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aval expedido por la Corporación Autónoma de la Guajira Corpoguajira, en el que se certifique que efectivamente los predios a adquirir, cumplen con las condiciones establecidas en el Decreto 1900/06 y en consideración a que la titularidad de los mismos se hará a la Corporación, también se debe certificar que estos no se enajenarán y serán conservados.</li> <li>• Avalúo catastral expedido por el IGAC, de cada uno de los predios.</li> </ul>	<p align="center">NO</p>	<p>A la fecha Puerto Brisa S.A., no ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- Numeral 4.</b> En relación con la regulación de caudales, control, rectificación y manejo de cauces y corriente (Mantenimiento gavión), deberá presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Respecto al programa alterno de seguimiento y control de la hidrodinámica de la corriente del río Cañas, se requiere aclaración sobre las actividades que dicho proyecto incluyan, es decir, deben ser específicos en cuanto a los mecanismos que se utilizarán para llegar al objetivo planteado, aclarar si se establecerán estaciones de monitoreo, o si por el contrario se trata de una revisión de los estudios realizados al respecto en la cuenca del río Cañas, ya que dichos estudios no se contemplan como inversión del</li> </ul>	<p align="center">NO</p>	<p>A la fecha la empresa la empresa no ha dado cumplimiento a esta obligación.</p>

**Auto No. 4538 del 29 de diciembre de 2010**

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

<b>Obligaciones Auto No. 1897 de junio 13 de 2008</b>	<b>Cumple</b>	<b>Observación</b>
<p>1% en el artículo 5 del Decreto 1900/06.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En cuanto al mantenimiento del gavión se requiere presentar las especificaciones técnicas y económicas de dicha actividad.</li> </ul>		
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- Numeral 5.</b> En relación con el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del corregimiento de Mingueo, deberá presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Especificaciones técnicas y económicas de la planta de tratamiento, una vez se realicen los diseños, con el fin de establecer los criterios de seguimiento y control al cumplimiento de la obligación.</li> </ul>	NO	A la fecha la empresa la empresa no ha dado cumplimiento a esta obligación.
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- Numeral 6.</b> En relación con el Programa de monitoreo y control de la calidad del agua del río Cañas, deberá presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Información específica del tiempo (años) en que se realizarán los monitoreos, aclarando si se trata de puntos de monitoreo o de estaciones de monitoreo, informar si se trata de implementación o automatización de las estaciones, identificar el tipo de estación, especificaciones de cerramiento, suministro de energía, acompañamiento y asesoría del IDEAM, certificación de entrega al IDEAM o a la Corporación, para su funcionamiento permanente.</li> </ul>	NO	A la fecha la empresa la empresa no ha dado cumplimiento a esta obligación.
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- Numeral 7.</b> En relación con la revegetalización y protección del paisaje, deberá presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Especificaciones técnicas y económicas de la actividad, ubicación georreferenciada y cronograma.</li> </ul>	NO	En ninguno de los ICA's presentados a este Ministerio han presentado la información requerida en el presente numeral.
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- Numeral 8.</b> En relación con la Educación ambiental mediante implementación de PRAES, Observatorios ambientales, Promotores ambientales, Organización CEAM y Publicaciones, deberá presentar lo siguiente:</p> <p>Información referente a la presentación de los programas y su contenido específico; presentar los métodos de evaluación a emplear, que garanticen la efectividad de la formación de líderes ambientales, y los indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y</p>	NO	La empresa Puerto Brisa S.A., en los Informes de Cumplimiento Ambiental no ha entregado ninguna información en la cual se pueda verificar el cumplimiento de esta obligación

**Auto No. 4538 del 29 de diciembre de 2010**

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

<b>Obligaciones Auto No. 1897 de junio 13 de 2008</b>	<b>Cumple</b>	<b>Observación</b>
cuantitativos), a tener en cuenta en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA. Definir cuantos promotores ambientales de la cuenca del río Cañas se formarán.		

(...)

**Resolución No. 2071 de octubre 26 de 2009**

<b>Obligaciones Resolución No. 2071 de octubre 26 de 2009</b>	<b>Cumple</b>	<b>Observación</b>
<p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Modificar el numeral 4 del Artículo Sexto, de la Resolución No. 1298 del 30 de junio de 2006, en el sentido de otorgar permiso de emisiones atmosféricas para el manejo de carbón, el cual quedará así:</p> <p>“4. Calidad de Aire y Ruido</p> <p>Otorgar permiso de emisiones atmosféricas, para llevar a cabo las actividades manejo de carbón tales como descarga, conformación de pilas, almacenamiento, transporte en bandas y cargue y descargue directo a buques de carbón en el puerto marítimo multipropósito Puerto Brisa S.A., con una capacidad máxima de tres millones (3.000.000) de toneladas año.</p> <p>La empresa Puerto Brisa S.A., debe dar estricto cumplimiento a la implementación de las medidas de manejo ambiental planteadas, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad de aire y mantener las concentraciones de los contaminantes atmosféricos dentro de los límites fijados por la legislación vigente y tener en cuenta de manera específica, los siguientes aspectos:</p>		
<p><b>c.</b> Para la instalación y operación de la red de monitoreo se debe tener en cuenta el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad de aire, que puede ser consultado en la página web del IDEAM (<a href="http://www.ideam.gov.co">www.ideam.gov.co</a>).</p>	NO	<p>Las estaciones de calidad e aire se instalaron siguiendo la metodología expuesta Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire desarrollado por el MAVDT, sin embargo algunos procedimientos en la toma de muestra y otras variables deben ser tenidas en cuenta para poder garantizar la veracidad de la información tal como se expone en el numeral 3.3. Monitoreos</p>
<p><b>f.</b> Instalar en el área del puerto una estación meteorológica, dicha instalación debe realizarse en convenio con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM o en su defecto contar con la asesoría de esta entidad con el fin de que la estación cumpla con los lineamientos mínimos para cumplir su objetivo, para lo cual deberá en el término dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, presentar cronograma fijando las actividades a realizar y fechas de inicio y culminación de las mismas.</p>	NO	<p>Hasta el momento la empresa aun no cuenta con una estación meteorológica que pueda suministrar datos precisos del comportamiento meteorológico local, tampoco se evidencia el análisis meteorológico para los monitoreos de calidad de aire, lo cual es de suma importancia para determinar el grado de representatividad espacial y temporal de los datos obtenidos lo cual se presenta determinado y documentando las restricciones que impone la meteorología, entre otros aspectos. En cuanto a la validación de los datos también es importante evaluar los Efectos de la meteorología sobre los valores encontrados debido a que existe una fuerte relación entre la concentración de los contaminantes y las condiciones meteorológicas como dispersión atmosférica, velocidad y dirección del viento, precipitación y radiación solar; las cuales tendrán que tenerse en cuenta cuando existan datos dudosos. En este sentido es indispensable seguir los lineamientos planteados en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire desarrollado por el MAVDT</p>

(...)

**Auto No. 4538 del 29 de diciembre de 2010**

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

**Auto 1427 del 3 de mayo de 2010**

<b>Obligaciones Auto 1427 del 3 de mayo de 2010</b>	<b>Cumple</b>	<b>Observación</b>
<b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a la sociedad Puerto Brisa S. A., y el cumplimiento de las siguientes obligaciones y la presentación de la información que a continuación se señala, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA:		
<b>8</b> Entregar la totalidad de los formatos ICA debidamente diligenciados según su aplicabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Decimocuarto de la Resolución No. 1298 de junio 30 de 2006.	NO	La empresa no diligencia en su totalidad el formato ICA No. 3a “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”
<b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Requerir a la Sociedad Puerto Brisa S. A., en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, el cumplimiento de las siguientes actividades, y presentar informe soporte de su cumplimiento:		
<b>4</b> Presentar el cálculo que justifique la correspondencia entre el número de unidades sanitarias móviles existentes en la zona del proyecto y número promedio de trabajadores que laboran en las obras del viaducto (discriminados por sexo), lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el Proyecto MCOP-4 “Manejo de efluentes líquidos de aguas de escorrentía y aguas residuales domésticas e industriales”.	NO	La empresa Puerto Brisa S.A. durante la visita de seguimiento informó que el número de personal que labora en la obra es máximo 15 personas, que en la actualidad todos son hombre; sin embargo esta información no fue entregada en el ICA No. 6.
<b>6</b> Dar cumplimiento al desarrollo de las actividades y proyectos relacionados con el Plan de inversión del 1%, conforme lo señalado en el Artículo Segundo del Auto No. 1897 de junio 13 de 2008.	NO	La empresa no ha dado cumplimiento a este requerimiento, principalmente en lo referente a la concertación con CORPOGUAJIRA de los programas en los cuales se hará la inversión del 1%.
<b>7</b> Dar cumplimiento a las actividades y medidas relacionadas con la construcción del “Sendero de Interpretación Cultural”, según lo establecido en el Auto No. 1391 de mayo 14 de 2009, el Auto 2250 de julio 29 de 2009 y el Auto No. 3221 de noviembre 24 de 2009.	NO	En la visita de seguimiento se verifico que la empresa no ha realizado la construcción del “sendero de Interpretación Cultural”

**Monitoreo**

**Monitoreo Calidad de Aire**

La Empresa Puerto Brisa S.A. Mediante radicado N° 4120-E1-69311 del 2 de mayo de 2010 y mediante radicado N° 4120-E1- 110963 del 1 de septiembre de 2010 envió el ICA N° 5 y 6 respectivamente en cumplimiento de las obligaciones establecidas por este Ministerio, entre otras los monitoreos de calidad de aire realizados durante 03 de Diciembre de 2009 al 05 de Julio del 2010 para los contaminantes TSP NOx y SO<sub>2</sub>. Y Compuestos Orgánicos volátiles

Según la información el Promedio Geométrico TSP para la estación zona franca fue de 58,63 (µg/m<sup>3</sup>) presentando un valor máximo durante todos los monitoreos de 186,77(µg/m<sup>3</sup>) y para la estación Mingueo el promedio geométrico de 83,70 µg/m<sup>3</sup> presentando un valor máximo de 250,41 (µg/m<sup>3</sup>).

Para los monitoreos de NOx el promedio aritmético para el periodo comprendido entre el 03 de Diciembre de 2009 al 05 de Julio del 2010 fue de 2,58(µg/m<sup>3</sup>) en la estación Zona franca y para la estación Mingueo fue de 2,37 (µg/m<sup>3</sup>)

Para los monitoreos de SO<sub>2</sub> el promedio aritmético para el periodo comprendido entre el 03 de Diciembre de 2009 al 05 de Julio del 2010 fue de 12.64 (µg/m<sup>3</sup>).en la estación Zona franca y par la estación mingueo de 8.63 (µg/m<sup>3</sup>).

## Auto No. 4538 del 29 de diciembre de 2010

### “Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

En cuanto a la comparación con la normatividad ambiental vigente es necesario realizar el comparativo de los valores obtenidos durante los monitoreos de calidad del aire de acuerdo a la Resolución 601 de 2006, la cual establece la norma de calidad del aire o nivel de inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia y no comparación con norma local.

(...)

#### **Medición de Compuestos Orgánicos Volátiles**

Los Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs): aparecen en estado gaseoso, y reaccionan en el aire. Su origen frecuentemente se presenta por la combustión de gasolina y gasóleo, gas natural, carbón y en los procesos de refinación del petróleo. También aparecen en quemaduras agrícolas, surtidores de gasolina, incendios forestales y ganaderos. Entre ellos destaca el benceno (C<sub>6</sub>H<sub>6</sub>).

PUERTO BRISA S.A. realizó el monitoreo de compuestos orgánicos volátiles en tres puntos de muestreo identificados de la siguiente manera:

ESTACION	CORDENADAS		UBICACION
	Norte	Sur	
E-1	1.736.148	1.076.229	ORILLA DE BAJOS
E-2	1.735.032	1.074.943	ZONA FRANCA
E-3	1.732.918	1.074.241	JOSE BRITO (MINGUEO)

Según lo reportado por la empresa, los valores encontrados son bajos salvo algunos valores puntuales en la estación Mingueo, lo cual se debe a las actividades normales de la población; sin embargo estos resultados demuestran que las actividades realizadas y a realizar por el puerto no generan ni generaran concentraciones significativas de estos contaminantes, por lo no es relevante ni pertinente mantener este parámetro como indicador de la calidad del aire respecto de la actividad del puerto.

- En relación a la metodología establecida para la toma y recolección de las muestras de calidad de aire y según la visita realizada al proyecto es necesario realizar las siguientes precisiones y recomendar a la empresa seguir detenidamente lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, y sus dos Manuales de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire. Manual de operación de sistemas de vigilancia de la calidad del aire, los cuales se encuentran para consulta en la página web de este ministerio (<http://www.minambiente.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=350&conID=1720>):

Entre los aspectos más significativos a revisar por parte de la empresa se encuentra:

1. Revisar la alimentación eléctrica a cada una de las estaciones para garantizar que el voltaje requerido por los equipos sea el óptimo, debido a que al momento de realizar la verificación de los monitoreos se evidenció que algunos equipos no funcionaban en el flujo establecido según mostro el registro en la carta de flujo.
2. Si esta condición no se cumple debido a falencias en el suministro de la energía, la empresa deberá realizar los correctivos necesarios para garantizar el flujo mínimo de trabajo de los equipos o instalar equipos con autonomía eléctrica de manera que se sigan realizando los monitoreos tal como establece la obligación.
3. Se deberá realizar una modificación en la manera de realizar la toma de las muestras debido a que el personal que realiza esta actividad en la actualidad no cuenta con los fundamentos técnicos necesarios para garantizar la correcta aplicación del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire en cuanto a Manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire. Manual de operación de sistemas de vigilancia de la calidad del aire, por lo tanto Puerto BRISA S.A. deberá garantizar esta situación con la empresa consultora acreditada por el IDEAM.
4. En cuanto a la manipulación de las muestras, generalmente, estas etapas provocan los mayores errores en las mediciones debido a la manera en que se determinan las

**Auto No. 4538 del 29 de diciembre de 2010**

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

concentraciones, por esto, es fundamental que las muestras sean manipuladas tal y como se recomiendan en los procedimientos para evitar modificaciones, pérdidas o alteraciones en las muestras y por lo tanto en la información a obtener. Las fases en las que se deben manipular las muestras incluyen: etiquetado, recolección y transporte. Por lo tanto se deben seguir los procedimientos establecidos tal cual lo expresa en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, se recomienda utilizar porta filtros u otro dispositivo que permita la manipulación mínima del filtro en el lugar de muestreo debido que se evidencio que se maneja de manera inadecuada presentando dobleces y cortes y contaminación de la muestra en blanco por parte del personal que realiza esta actividad

5. Se recomienda utilizar para la toma de los datos de campo manómetro de agua de rango adecuado para PST de tal manera que no se utilice como referencia el registrador de flujo con carta record ya que este podría estar entregando información errónea debido a la falencia de la energía que permitiría que la plumilla quedara en una ubicación de flujo no presente en el monitoreo.
6. Después de realizada la verificación del voltaje si esta condición cumple con los requerimientos de los equipos se deberá realizar calibración en cada de los equipos y enviar esta información a este ministerio en un periodo no inferior a 30 días calendario.
7. Se deberá llevar un estricto control de la cadena de custodia de las muestras para lo cual deberá existir un reporte escrito que describa la ubicación de los datos y de las muestras en todo momento. Este registro es necesario para hacer un sondeo inicial de la representatividad de las muestras, sin él no se puede garantizar que la muestra es la misma desde que fue recolectada hasta el momento de su análisis en el laboratorio. Los datos sólo deben ser manipulados por personas involucradas de alguna forma con la red de monitoreo o el sistema de vigilancia, cada persona que manipula las muestras o los reportes de datos de las estaciones automáticas debe estar en la capacidad de identificar y registrar en el documento de la cadena de custodia de quién recibió el material y a quién se lo entregará directamente. Todas las personas que tengan contacto con este material deben firmar el registro de la cadena de custodia.

**ESTADO DE REVISIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE PERMITEN EL ANÁLISIS DE LAS TENDENCIAS DE LA CALIDAD DEL MEDIO EN QUE SE DESARROLLA EL PROYECTO.**

**Medio Físico**

<b><u>Impacto</u></b>	<b><u>Medida</u></b>	<b><u>Efectividad de Medida – Tendencia del Medio</u></b>
Afectación de la calidad del aire	<p>Manejo materiales de descapote, escombros, dragado y residuos sólidos domésticos e industriales.</p> <p>manejo de vías destapadas</p> <p>Control de la velocidad de los tracto camiones</p> <p>Adecuado manejo de los materiales de préstamo</p> <p>Adecuado control y mantenimiento de la maquinaria y equipos</p>	<p>El análisis de los muestreos de calidad de aire hasta el momento muestra que para la estación Mingueo que la calidad del aire del sector es propia de las actividades normales de la población sin que esta sea influenciada por la operación de construcción del puerto marítimo, es necesario acalarar que la información obtenida en esta estación se tomara como un indicador de comparación para cuando el proyecto inicie su operación normal , en cuanto a la información entregada por la estación zona franca esta se encuentra dentro de los valores permisibles según la normatividad ambiental vigente.</p> <p>Se puede afirmar que las medidas de manejo ambiental hasta el momento surten el efecto deseado y están siendo efectivas de manera que la tendencia del medio es a la estabilidad y conservación</p> <p>Sin embargo se debe tener especial cuidado con la</p>

**Auto No. 4538 del 29 de diciembre de 2010**

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

<b><u>Impacto</u></b>	<b><u>Medida</u></b>	<b><u>Efectividad de Medida – Tendencia del Medio</u></b>
		extracción de materiales y el transporte de estos en la vías destapadas las cuales se ha comprobado que son las fuentes más significativas de material particulado .
Afectación de la calidad de las aguas superficiales	Adecuado manejo materiales de descapote, escombros, dragado y residuos sólidos domésticos e industriales  Adecuado manejo de los efluentes líquidos de las aguas de escorrentía y de las ARI y ARD.  Adecuado manejo de los materiales de préstamo  Adecuado control y mantenimiento de la maquinaria y equipos  Adecuado manejo y almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes	Los resultados encontrados en los monitoreos muestran que las características físico-químicas e hidrobiológicas de las aguas continentales analizadas corresponden a aguas superficiales y se mantienen dentro de los valores de referencia de las mismas; de igual forma los resultados no detectaron la presencia de plaguicidas organoclorados ni organofosforados en las muestras.  Por consiguiente, hasta la fecha la efectividad de las medidas en términos generales son efectivas y por consiguiente el medio tiende a su conservación.
Alteración de la dinámica costera y de la geomorfología del fondo marino	Manejo adecuado de las operaciones de dragado (equipos y sedimentos)	Teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se han iniciado labores de dragado no es posible establecer ni la efectividad de las medidas ni la tendencia del medio.
Alteración de la calidad de las aguas marinas	Manejo adecuado de las operaciones de dragado (equipos y sedimentos)	
Afectación de la calidad de los suelos	Adecuado manejo materiales de descapote, escombros, dragado y residuos sólidos domésticos e industriales  Adecuado manejo y almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes	Durante la visita de seguimiento en relación con este impacto, el Equipo de Seguimiento observó que la empresa Brisa S.A. realiza una adecuada implementación de las medidas; por consiguiente, puede afirmarse que las medidas aplicadas por Puerto Brisa S.A. para controlar este impacto son efectivas, generando la conservación del medio.

**Medio Biótico**

<b><u>Impacto</u></b>	<b><u>Medida</u></b>	<b><u>Efectividad de Medida – Tendencia del Medio</u></b>
Erosión del suelo	Recuperación de áreas intervenidas  Revegetalización y empradización de áreas intervenidas  Reforestación con árboles nativos a lo largo de las vías de acceso	Teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico la empresa Puerto Brisa S.A no ha realizado actividades relacionadas con el manejo de este impacto, se considera que las condiciones del suelo se mantienen en las condiciones existentes hasta el momento.
Pérdida de cobertura	Recuperación de áreas	Teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del

**Auto No. 4538 del 29 de diciembre de 2010**

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

<b><i>Impacto</i></b>	<b><i>Medida</i></b>	<b><i>Efectividad de Medida – Tendencia del Medio</i></b>
<i>vegetal</i>	<i>intervenidas</i>  <i>Revegetalización y empradización de áreas intervenidas</i>  <i>Reforestación con árboles nativos a lo largo de las vías de acceso</i>	<i>presente concepto técnico la empresa Puerto Brisa S.A no ha realizado actividades relacionadas con la alteración o pérdida de la cobertura vegetal, se considera que las condiciones del suelo se mantienen.</i>
<i>Afectación del paisaje</i>	<i>Recuperación de áreas intervenidas</i>  <i>Revegetalización y empradización de áreas intervenidas</i>  <i>Reforestación con árboles nativos a lo largo de las vías de acceso</i>	<i>A la fecha de la visita de seguimiento, la empresa Puerto Brisa S.A. se encuentra realizando la conformación y estabilización de los taludes del cerro ubicado en la parte norte del proyecto, lo anterior con el propósito de estabilizar las condiciones del paisaje en este sitio; de manera que puede afirmarse que estas medidas a la fecha están siendo efectivas y por consiguiente el medio tiende a conservarse.</i>
<i>Ahuyentamiento de especies y desaparición de especies en vía de extinción</i>	<i>Reforestación y/o revegetalización en zonas de vías de acceso</i>  <i>Empradización de taludes en la zona de colinas</i>  <i>Implementación de normas generales y específicas para la protección de la fauna silvestre y especies en peligro de extinción</i>  <i>Establecimiento de restricciones y vigilancia en la zonas del proyecto para la caza furtiva y comercialización de la fauna silvestre</i>  <i>Creación de brigadas de vigilancia para la protección de las tortugas marinas en la zona del proyecto</i>  <i>Formulación de proyectos de investigación para la protección de las especies en peligro de extinción</i>  <i>Instalación de dispositivos que aminoren el impacto sobre la fauna, de las luces artificiales en la zona de playa</i>	<i>La empresa reportó en los ICA No. 5 y 6 la captura y posterior liberación de iguanas, en la zona de los patios previa al inicio de la actividad de descapote en el área de patios, actividad que realizó con el acompañamiento de la policía ambiental de la región, de igual forma anexa registro fotográfico y listado del número y especies encontradas.</i>  <i>Teniendo en cuenta lo anterior, puede afirmarse que las medidas están siendo efectivas y conducen a la conservación del medio.</i>
<i>Alteración de hábitats terrestres</i>	<i>Reforestación y/o revegetalización en zonas de vías de acceso</i>	<i>La empresa reportó en los ICA No. 5 y 6 la captura y posterior liberación de iguanas, en la zona de los patios previa al inicio de la actividad de descapote en el área de patios, actividad que realizó con el</i>

**Auto No. 4538 del 29 de diciembre de 2010**

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

<b><i>Impacto</i></b>	<b><i>Medida</i></b>	<b><i>Efectividad de Medida – Tendencia del Medio</i></b>
	<p><i>Empradización de taludes en la zona de colinas</i></p> <p><i>Formulación de proyectos de investigación para la protección de las especies en peligro de extinción</i></p> <p><i>Protección de zonas de manejo ambiental durante la construcción y la operación</i></p>	<p><i>acompañamiento de la policía ambiental de la región, de igual forma anexa registro fotográfico y listado del número y especies encontradas.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta lo anterior, puede afirmarse que las medidas están siendo efectivas y conducen a la conservación del medio.</i></p>

**Medio Socioeconómico**

<b><i>Impacto</i></b>	<b><i>Medida</i></b>	<b><i>Efectividad de Medida – Tendencia del Medio</i></b>
<i>Generación de expectativas</i>	<i>Comunicación y participación comunitaria</i>	<p><i>Con base a lo verificado en la visita de seguimiento mediante entrevistas a líderes de la comunidad del Área de Influencia del proyecto, se estableció que la empresa ha venido implementado este programa.</i></p> <p><i>Por lo anteriormente expresado las medidas han sido efectivas y la tendencia del medio es a la estabilidad.</i></p>
<i>Expectativas de empleo</i>	<p><i>Manejo de la movilidad poblacional a la zona de influencia directa</i></p> <p><i>Manejo de servicios en instalaciones internas</i></p>	<p><i>Durante la visita de seguimiento se pudo establecer que Puerto Brisa S.A, ha venido vinculando laboralmente a personal las comunidades aledañas al proyecto, generando así ingreso que mejoran su calidad de vida.</i></p> <p><i>Por lo tanto esta medida es considerada efectiva y en consecuencia, la tendencia de la calidad del medio socioeconómico es a la mejora.</i></p>

**CUMPLIMIENTO DEL LA INVERSIÓN DEL 1%**

<b><i>ITEM</i></b>	<b><i>Cumplimiento</i></b>	<b><i>Observaciones</i></b>
1%	NO	<p><i>Aún cuando en el Auto No. 1897 de junio 13 de 2008, se declaró que todas las actividades presentadas en los documentos analizados, relacionados con el programa de inversión del 1%, aportados por la Empresa Brisa S. A., se ajustan a lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto 1900 de 2006; sin embargo, la empresa no ha logrado acuerdos definitivos con CORPOGUAJIRA tendientes mostrar avances en el desarrollo de las actividades de los diferentes programas aprobados en el mencionado auto.</i></p>

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que en el concepto técnico No. 2774 del 15 de diciembre de 2010, se evaluó el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y de las obligaciones establecidas en las Resoluciones Nos 1298 del 30 de junio de 2006, 2071 de octubre 26 de 2009 y 799 del 28 de Abril 2010 y en los Autos Nos. 2144 de agosto 10 de 2007, 2147 de agosto 10 de 2007, 271 de febrero 6 de 2008, 870 de marzo 14 de 2008, 1897 de junio 13 de 2008, 2479 de agosto 26 de 2009, 3221 del 24 de noviembre 2009 y 1427 del 3 de mayo de 2010, concluyéndose que para el período de evaluación del seguimiento ambiental, la

## **Auto No. 4538 del 29 de diciembre de 2010**

### ***“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”***

empresa SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A., viene dando cumplimiento parcial con los requerimientos establecidos en los diferentes actos administrativos, como se reflejará en la parte dispositiva de este auto.

Que a la empresa SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A., se le harán requerimientos relacionados con la ficha del Plan de Manejo Ambiental denominada Almacenamiento y manejo de combustible, aceites y lubricantes, sobre el plan de inversión del 1%, la red de monitoreo de aire, entre otros aspectos.

Que el artículo 8º de la Constitución Política, establece la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales, por su parte, el artículo 80 dispone que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños.

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la precitada Ley, determina que es función de este Ministerio, regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Que mediante la expedición del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre Licencias Ambientales y en el numeral 1 del artículo 8, estableció las competencias de este Ministerio en el sector de hidrocarburos.

Que así mismo el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, estableció en su artículo 39 el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono y dentro de dicha gestión, hará los requerimientos de información, entre otros aspectos.

Que el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este acto administrativo y en las demás normas ambientales conlleva a la imposición de sanciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que teniendo en cuenta que los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo son reiterativos, no se les concederá por vía gubernativa el recurso de reposición.

Que en mérito de lo expuesto se,

**Auto No. 4538 del 29 de diciembre de 2010**

***“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”***

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la empresa SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A., para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Allegue información relacionada con la verificación a la estimación del número de unidades sanitarias portátiles existentes en los frentes de trabajo teniendo en cuenta el número de trabajadores y el sexo de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el programa “MCOP-4 Manejo de efluentes líquidos de aguas de escorrentía y aguas residuales domésticas e industriales” y en el numeral 4 del Artículo Tercero del Auto No. 1427 de mayo 3 de 2010.
2. Allegue la totalidad de los formatos ICA que apliquen debidamente diligenciados, específicamente el formato ICA 3a “Estado de Cumplimiento de los requerimientos de los Actos Administrativos”, en cumplimiento a lo establecido en numeral 8 del Artículo Segundo del Auto No. 1427 de mayo 3 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la empresa SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A., para que adelante las actividades que se relacionan a continuación, de cumplimiento a los siguientes requerimientos y allegue en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental los respectivos soportes:

1. Disponer en los frentes de trabajo del proyecto estaciones primarias de recolección de residuos sólidos con al menos dos (2) recipientes de acuerdo con la codificación de colores, en cumplimiento a lo establecido en los literales a) y b) del Artículo Sexto de la Resolución No. 1298 de junio 30 de 2006.
2. Ubicar y adecuar un sitio específico dentro del área del proyecto con las medidas de manejo necesarias para realizar las actividades de mantenimiento, cambio de aceites y suministro de combustibles a los vehículos y equipos utilizados en desarrollo de las diferentes obras y/o actividades que se realizan en la construcción del proyecto.
3. Dar cumplimiento al requerimiento relacionado con la entrega de información sobre la obligación de inversión del 1% previa concertación con CORPOGUAJIRA, de acuerdo con lo establecido en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo Segundo del Auto No. 1897 de junio 13 de 2008
4. Dar cumplimiento al requerimiento relacionado con los formatos ICA debidamente diligenciados según su aplicabilidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del Artículo Segundo del Auto No. 1427 de mayo 3 de 2010.
5. Dar cumplimiento a lo requerido en relación con someter a discusión el proyecto “Conservación y Fortalecimiento de la Cultura Tradicional Indígena”, con el propósito de ajustarlo dentro de un proceso de concertación con las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del Numeral 15 del Artículo 8 del Auto No. 1298 de junio 30 de 2006.

**Auto No. 4538 del 29 de diciembre de 2010**

***“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”***

6. Poner en funcionamiento la estación de muestreo No.1 de calidad de aire denominada “Orilla Bajos”, reevaluando la conveniencia de utilizar equipos con suministro de energía eléctrica externa, por equipos autónomos; de acuerdo a lo dispuesto en los literales c) y f) del Artículo Tercero de la Resolución No. 2071 de octubre 26 de 2009.
7. Adelantar del cerramiento de la ronda de protección legal del bajo, para lo cual deberá presentar una propuesta que garantice el no ingreso de personas, equipos, ni animales domésticos a la ronda de dicho cuerpo de agua.
8. Presentar una propuesta paisajística, que no interfiera las actividades portuarias, que involucre la calidad y profundidad de los suelos y el enriquecimiento de la vegetación arbustiva perimetral del bajo, con su respectivo plano, especies a utilizar y cronograma de ejecución.
9. Dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 9 de la Resolución 1298/06 consistente en la repoblación forestal de las márgenes de la vía de acceso mediante plantación de árboles, siguiendo la relación de 1 a 5; por lo cual deberá sembrar novecientos setenta y cinco (975) árboles .
10. Realizar los monitoreos de calidad de aire teniendo en cuenta lo siguiente:
  - a. Aplicar los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire compuesto por los manuales:
    - Manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire.
    - Manual de operación de sistemas de vigilancia de la calidad del aire.
  - b. Realizar el comparativo de los valores obtenidos durante los monitoreos de calidad del aire de acuerdo a la Resolución 601 de 2006, la cual establece la norma de calidad del aire o nivel de inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia y no comparación con norma local.
  - c. Realizar una verificación del voltaje en cada una de las estaciones de monitoreo a fin de comprobar la pertinencia de utilizar equipos muestreadores con alimentación de 110 V, si esta condición se cumple se deberá realizar una calibración o verificación del flujo a todos los equipos e muestreo y entregar un informe a este Ministerio no inferior a treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico con las respectivas sugerencias.
  - d. Entregar en los informes ICA la cadena de custodia de las muestras recolectadas en los monitoreos siguiendo lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.

**Auto No. 4538 del 29 de diciembre de 2010**

***“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”***

- e. No deberá continuar adelantando dentro de los monitoreos de calidad de aire la medición de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV'S), por no corresponder a las actividades que adelanta en el área.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Reiterar a la empresa SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A., el cumplimiento de las actividades relacionadas con la construcción del “sendero de interpretación Cultural”, según lo establecido en el Auto No. 1391 de mayo 14 de 2009, el Auto 2250 de julio 29 de 2009, el Auto No. 3221 de noviembre 24 de 2009 y el numeral 7 del artículo segundo del Auto No. 1427 del 3 de mayo de 2010; para lo cual este Ministerio le estable como periodo máximo de ejecución un plazo no superior a noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A., y/o a su apoderado debidamente constituido para dicho efecto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, comunicar a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira –CORPOGUAJIRA-, el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAMILO ALEXANDER RINCOR ESCOBAR  
ASESOR DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

CT 2774 15/12/2010  
Proyectó: Mauricio Beltrán - Abogado Especialista  
Exp: 2619